## **LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1914**

**ASIGNACION.-** Se reconoce a los herederos de los senadores y diputados. La Nación sufragará los gastos de inhumación.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

- **Artículo 1.º -** Se reconoce a los herederos de los senadores y diputados que fallecieron en el período de su mandato, la asignación de cinco mil bolivianos, suma que no podrá ser embargada.
- **Artículo 2º-** La Nación también sufragará los gastos de inhumación y funerales de los senadores y diputados fallecidos.
- **Articulo 3º-** El pago de la asignación y de los gastos expresados, será decretado por la mesa directiva de cada Cámara, con imputación a la partida especial que ese objeto será consignada en el presupuesto anual de cada una de ellas. Mas durante el receso de las sesiones legislativas, dicho pago será decretado por el Presidente del Congreso.

**Artículo 4º-** Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con la presente ley.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO .-

Ad. Trigo Achá, S.S..-Bailón Mercado, D.S..-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno – La Paz, a 9 de diciembre de 1914

ISMAEL MONTES .- Juan María Zalles.